



NIÑOS POR DEBAJO DE LA EDAD DE RESPONSABILIDAD PENAL EN
MEXICO: MEDIDAS, DERECHOS, PROCEDIMIENTO, PARTICIPACIÓN
Informe nacional para la investigación comparativa y colaborativa de la AIMJF

Children below the age of criminal responsibility in Mexico: measures, rights, procedure,
participation

National report for AIMJF's comparative and collaborative research

Enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale au Mexique: mesures, droits,
procédure, participation

Rapport national pour la recherche comparative et collaborative de l'AIMJF

Sara Patricia Oreó¹

Resumen: El documento es parte de una investigación colaborativa organizada por la Asociación Internacional de Juventud y Familia (AIMJF) sobre niños por debajo de la edad de responsabilidad penal. El artículo explica las medidas aplicables, el procedimiento adoptado, los derechos del niño y su participación en el sistema de protección y de justicia en Mexico

Abstract: The paper is part of a collaborative research organized by the International Association of Youth and Family Judges and Magistrates (AIMJF/IAYFJM) on children below the age of criminal responsibility. The article explains the applicable measures and the procedure adopted, the child's rights and his or her participation in the Protective and Justice System in Mexico.

Résumé : Le document fait partie d'une recherche collaborative organisée par l'Association Internationale des Magistrats de la Jeunesse et de la Famille (AIMJF) sur les enfants n'ayant pas atteint l'âge de la responsabilité pénale. L'article explique les mesures passibles d'application et la procédure adoptée, les droits des enfants et leur participation dans le système de protection et de justice au Mexique.

Introducción

¹ Jueza jubilada en Mexico.



La Asociación Internacional de Magistrados de la Juventud y la Familia (AIMJF) representa los esfuerzos mundiales para establecer vínculos entre jueces de diferentes países, promoviendo el diálogo judicial transnacional para garantizar mejores condiciones de atención a niños, niñas y adolescentes en un abordaje basado en derechos.

Para tanto, la AIMJF organiza investigaciones sobre los problemas internacionales que impactan la actuación de las Cortes, las leyes relacionadas a los derechos de niños, niñas y adolescentes y los programas de formación.

Los objetivos de esta nueva investigación son identificar similitudes y discrepancias entre los países y desarrollar una cartografía sobre las medidas, los derechos, los procedimientos y la participación de niños por debajo de la edad de responsabilidad penal.

Este informe nacional es basado en un cuestionario preparado por la AIMJF.

CUESTIONARIO:

1. información general

*1.1. ¿Cuál es la edad mínima de responsabilidad penal en su país (la **edad de responsabilidad penal** es la edad por debajo de la cual se considera que un niño es incapaz de cometer un delito, también puede denominarse edad de responsabilidad juvenil o edad de responsabilidad para los niños y es diferente de la edad en la que una persona se convierte en adulto)?*

R: 12 años

1.2. ¿Existe más de una edad mínima de responsabilidad penal? ¿Cuál?

R: En México se contemplan tres grupos etarios para la imposición de medidas de sanción. a) De 12 hasta antes de 14 años, con medidas de sanción únicamente en externación, b) de 14 hasta antes de 16 años, con una medida máxima de internamiento de hasta 3 años, y c) de 16 hasta antes de 18 años, con medida de sanción máxima de hasta 5 años.



1.3. *¿Es posible aplicar la "regla doli incapax" en su país (posibilidad de demostrar que el menor es lo suficientemente maduro y capaz para comprender que su comportamiento constituía un delito y, por tanto, podía ser penalmente responsable)?*

R: No, la edad mínima se establece únicamente conforme a los parámetros legales

2. evaluación de la edad

2.1. *En caso de aplicación de la "regla doli incapax", ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe una metodología específica para esta evaluación? ¿Un protocolo sobre cómo evaluar? ¿Quién evalúa al niño? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el niño de asistencia jurídica en esta situación? ¿Tiene el niño la posibilidad de impugnar las conclusiones de esta evaluación?*

2.2. *En caso de que sea necesario evaluar la edad (debido a la falta de inscripción del nacimiento), ¿cómo se realiza esta evaluación? ¿Existe un procedimiento? ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Dispone el menor de asistencia jurídica en esta situación? ¿Puede el menor impugnar las conclusiones de la evaluación?*

R: De acuerdo a la ley, la edad se acredita mediante acta de nacimiento expedida por el Registro Civil, o bien, tratándose de extranjeros, mediante documento oficial. Cuando esto no sea posible, la comprobación de la edad se hará mediante dictamen médico rendido por peritos que para tal efecto designe la autoridad correspondiente. Para controvertir esta evaluación, la ley no contempla ningún recurso.

Si existen dudas de que una persona es adolescente se le presumirá como tal.

3. intervención policial

3.1. *En caso de que un niño menor de la edad mínima de responsabilidad penal cometa un acto considerado delito, ¿se le lleva a comisaría? ¿Es obligatorio hacerlo? En caso negativo, ¿en qué situaciones es necesario llevarlo a comisaría?*

3.2. *En caso de que el niño sea llevado a comisaría, ¿qué se espera que haga la policía? ¿Cuáles son las garantías legales del menor en este contexto?*

3.3. *¿Es posible, en alguna circunstancia, que el niño sea encarcelado, aunque sea por muy poco tiempo? En este caso, ¿durante cuánto tiempo es posible que el menor esté privado de libertad?*

Las niñas y niños menores de 12 años a quienes se les atribuya la comisión de un hecho que la ley señale como delito estarán exentos de responsabilidad penal, sin perjuicio de las responsabilidades civiles a las que haya lugar.



En aquellos casos en que el Ministerio Público o cualquier otra autoridad, tenga conocimiento de la presunta comisión o participación de una niña o niño en un hecho que la ley señale como delito, de manera inmediata dará aviso a la Procuraduría de Protección competente. Niñas o niños, en ningún caso podrán ser detenidos, retenidos o privados de su libertad por la supuesta comisión o participación en un hecho que la ley señale como delito.

4. medidas

4.1. En caso de que un menor por debajo de la edad mínima de responsabilidad penal haya cometido un acto considerado delito, ¿es posible imponer algún tipo de medida? ¿Cuál?

R: La Procuraduría de Protección, en el marco de sus atribuciones, deberá, en su caso, solicitar a la autoridad competente de manera inmediata las medidas necesarias para la protección integral de asistencia social.

4.2. ¿Es posible imponer un internamiento fuera del hogar familiar (como cuidados alternativos, en institución o familia de acogida; en centros sanitarios, por ejemplo)? ¿En qué circunstancias? ¿Por cuánto tiempo?

R: Sí, la autoridad jurisdiccional puede imponer medidas en Centros de Asistencia Social a cargo de las Procuradurías de Protección y del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia en casos de niños que se encuentren en situación de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, alimentario, psicológico, físico, discapacidad, identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria.

5. procedimiento

5.1. ¿Quién impone estas medidas?

R: Según el tipo y calidad de la medida de protección, pueden imponerlas los jueces penales o los jueces civiles/familiares.

5.2. ¿Existe un procedimiento legal para la determinación de estas medidas? ¿Cuál es la naturaleza de estos procedimientos? ¿Puede describirlo brevemente?

R: Toda medida que se adopte será susceptible de revisión en un proceso jurisdiccional y contradictorio en el que se garantice, por lo menos, el derecho a ser oído y la asistencia de un abogado especializado.

5.3. ¿Es posible adoptar mecanismos alternativos de resolución en estas situaciones, como la mediación o la justicia reparadora?



No, son los órganos jurisdiccionales quienes establecen y revisan las medidas precautorias y de protección.

6. evaluación

6.1. ¿Existe algún tipo de evaluación del niño para la imposición de tales medidas (sobre vulnerabilidades, riesgo, violación de derechos)? ¿Quién evalúa al niño? ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo evaluar al niño? ¿Puede compartirlo?

R: Para la imposición y seguimiento de medidas las Procuradurías de Protección deben realizar valoraciones psicológicas, económicas, de trabajo social y todas aquellas que sean necesarias.

7. garantías jurídicas y de procedimiento

7.1. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento (garantías jurídicas y procesales)?

R: Los niños, niñas y adolescentes cuentan con las mismas garantías en los procesos jurisdiccionales que las personas adultas, con particular énfasis en el derecho a ser escuchado, de acuerdo al interés superior del niño.

7.2. ¿Tiene derecho el menor a rechazar alguna de estas medidas? ¿O a impugnar ante los tribunales alguna de estas medidas?

R: Sí, los niños, niñas y adolescentes pueden impugnar las determinaciones sobre sus medidas ante los tribunales competentes.

7.3. ¿Qué ocurre si el menor no cumple las obligaciones inherentes a estas medidas?

R: Al tratarse de medidas precautorias y de protección, no son de cumplimiento obligatorio. Las mismas van dirigidas a la restitución de derechos de niñas y niños, por lo que no tienen un carácter impositivo.

8. el papel de la justicia

8.1. ¿Es posible en su país que la justicia intervenga en estas situaciones? ¿En qué situación (vg. para imponer la medida o para revisarla, en caso de resistencia por parte del menor o de su familia, o para imponer alguna orden de protección del menor)? ¿Con qué fin? ¿Qué rama del sistema judicial interviene (tribunal de menores, tribunal de familia, tribunal de protección de menores, tribunal penal...)?

R: Las medidas solamente las imponen las autoridades jurisdiccionales, ya sean en tribunales de familia o tribunales penales especializados en justicia penal juvenil.



8.2.. En caso de intervención de la justicia, ¿puede describir brevemente el procedimiento?

R: La imposición y revisión de medidas, tanto en el ámbito penal como familiar, se rigen bajo las reglas procesales correspondientes. En tal sentido, deben imponerse en audiencia ante los jueces, en las que se garantice el principio de contradicción y el derecho de defensa. Por tanto, el niño, niña o adolescente sobre el que recaiga la medida tendrá el derecho de ser escuchado por el tribunal y solamente cuando ello ocurra, la autoridad jurisdiccional podrá emitir su resolución.

8.3.. ¿Cuáles son los derechos del menor en este procedimiento? ¿Tiene el niño derecho a asistencia jurídica? ¿Derecho a recurrir cualquier tipo de decisión?

R: Sí, los menores tienen derecho a asistencia legal, además de acompañamiento emocional y psicológico durante el desarrollo de las audiencias.

9. asistencia o apoyo

9.1. Además de las medidas impuestas a los niños, ¿hay otro tipo de asistencia disponible de forma voluntaria (social, psicológica, médica)?

R: Sí, los niños durante los procesos o diligencias en los que participen deberán estar acompañados de personas que les brinden asistencia psicológica y emocional. En la mayoría de los casos son sus tutores legales, pero en caso de que estos no se encuentren, los debe proporcionar la Asistencia Social del Estado.

10. participación infantil

10.1. ¿Se escucha al niño en este procedimiento? ¿Por quién? ¿En qué fase del procedimiento?

R: Sí, el derecho a ser escuchado cobra especial importancia, por lo que se le garantiza en todas las etapas del procedimiento, principalmente en la audiencia ante la autoridad jurisdiccional.

10.2. ¿Se escucha al niño más de una vez en este procedimiento? ¿Cuántas veces?

R: No existe un número establecido. En la práctica se busca que los menores intervengan tantas veces que ellos así lo requieran.

10.3. ¿Existe algún protocolo o directriz sobre cómo escuchar al niño en esta situación? ¿Puedes compartirlo?

R: Depende de la edad. La Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió un Protocolo para Juzgar con Perspectiva de Infancia en el que establece buenas prácticas, como son que los Tribunales cuenten con salas



acondicionadas especialmente para recibir testimonio de menores, también que sus intervenciones puedan realizarlas con personal profesional como son psicólogos o trabajadores sociales. O recomendaciones en cuanto al uso de lenguaje.

<https://www.scjn.gob.mx/derechos-humanos/sites/default/files/protocolos/archivos/2022-02/Protocolo%20para%20juzgar%20con%20perspectiva%20de%20Infancia%20y%20Adolescencia.pdf>

11. implicaciones jurídicas

11.1. ¿Existe algún registro de infracciones legales cometidas por niños por debajo de la edad de responsabilidad penal? Cuando el niño alcanza la edad de responsabilidad penal, ¿se tienen en cuenta estos registros?

R: No existe registro de antecedentes

11.2. En caso de daños y perjuicios, ¿qué tipo de derechos y recursos tiene la víctima en relación con el niño y la familia? Además de la reparación económica, ¿tiene la víctima la posibilidad de opinar sobre las medidas aplicadas al niño?

R: No, las víctimas de tienen intervención únicamente sobre los planes de reparación del daño, mas no así sobre la imposición de las medidas.

12. reformas en curso

12.1. ¿Hay reformas en curso sobre este tema?

R: Actualmente no existen reformas en curso en la materia.